EL PERÚ Y EL NUEVO DERECHO DEL MAR*

Contralmirante
Jorge Brousset Barrios

INTRODUCCIÓN

El mar ha jugado un rol preponderante en el desarrollo de las civilizaciones desde tiempos remotos y su influencia alcanza hasta nuestros días. Recientes investigaciones arqueológicas y antropológicas nos indican que el desarrollo de las culturas costeras andinas del Perú estuvieron basadas en una dependencia de origen esencialmente marítimo.

La creciente población mundial del presemte siglo, concentrada principalmente en las zonas costeras, ha tenido un impacto en los recursos vivos y no vivos del mar. Nada ilustra mejor este impacto del hombre en la ecología del mar que la actividad pesquera, cuyo crecimiento incontralado ha dado lugar a la desapiración de muchas pesquerías debido a la sobreexplotación. Hoy en día, el conocimiento científico del mar y de sus recursos vivos debería permitir un manejo orientado a la preservación de los principales stocks de especies que son de vital importancia para conservar la biodiversidad marina. Esta premisa es más importante en el caso del mar adyacente al litoral peruano, cuya dinámica lo convierte en una de las regiones oceánicas más fértil de la tierra, y donde el casi colapso de la anchoveta(1972) ha sido una seria advertencia sobre la fragilidad del sistema ecológico marino.

Uno de los aspectos menos conocidos del mar, cuya importancia ha sido revelada en las últimas dos décadas, es su influencia en el control del clima sobre la tierra. Recién el hombre ha empezado a comprender la interacción entre la atmósfera y el océano, y gracias a las nuevas observaciones y teorías han ido mejorando las predicciones sobre el comportamiento de fenómenos como los huracanes o pronósticos tan complejos como los del fenómeno "El Niño".

El notable desarrollo tecnológico de la humanidad en las últimas décadas nos ha permitido no sólo estudiar la superficie del mar, sino penetrar en la columna de agua hasta las profundidades abisales, donde se encuentran los registros geológicos del origen de los océanos. Esta tecnología es la misma que han permitido de-

* Disertación del autor con motivo de su incorporación a la Sociedad Peruana de Derecho Internacional. Publicado en la Revista Peruana de Derecho Internacional, N° 104.

terminar la gran concentración de energéticos en las plataformas continentales y de minerales en forma de nódulos polimetálicos en los fondos marinos.

El potencial del mar como fuente de recursos vivos y no vivos, y como medio de transporte y comercio marítimo, ha generado, desde siempre, la ambición de los pueblos y los Estados por el control de esta región estratégica de la tierra. Esto, a su vez, ha dado origen a una jurisprudencia que se remonta al siglo III A.C. en que se formuló un " Código Marítimo" aplicado al mar Mediterráneo. Esta legislación ha evolucionado en el tiempo adaptándose a los grandes cambios que se han producido en el empleo del mar por parte del hombre, hasta llegar a la reciente " Convención de las Naciones Unidad sobre el derecho del Mar", de 1982.

El Perú ha tenido un papel importante en la elaboración de esta Convención, pero no la ha suscrito. Sin embargo, ante la entrada en vigencia de este instrumento internacional, desde noviembre de 1994, es conveniente y necesario evaluar la posición del Perú a la luz de la actual situación, que reconoce al Estado ribereño distintos niveles de soberanía y jurisdicción sobre los diferentes espacios océanicos, los cuales, esencialmente, constituyen lo que el Perú denomina su "Dominio Marítimo" ; así mismo, es importante anotar que este Tratado puede aplicarse sin contravenir el espíritu de la Constitución Política del Perú de 1993.

La nueva Constitución Política supera los inconvenientes respecto a los aspectos de carácter inconstitucional que se presentaban con relación al espacio aéreo sobre las doscientas millas del dominio marítimo, debido a que establece: " en el espacio aéreo, sobre el mar adyacente hasta el límite de doscientas millas, se ejerce soberanía y jurisdicción, sin prejuicio de las libertades de comunicación internacional, de conformidad con la ley y con los Tratados ratificados por el Estado" . Esta situación y la entrada en vigor de la Convención, al haberse alcanzado más de *sesenta* ratificaciones y adherencias de diferentes países en el mundo, viene motivando estudios sobre la conveniencia de "adherir" a la Convención sobre el Derecho del Mar.

EL MAR Y EL HOMBRE

Importancia del mar en el desarrollo y progreso de la humanidad desde tiempos remotos.

En mar constituye el 70% de la superficie de la tierra; esta simple referencia nos indica la importancia que tiene el mar para el planeta. Una visión retrospectiva de la historia y un análisis de las relaciones del hombre con el mar, desde la noche de los tiempos hasta el presente, nos permite observar con objetividad, que el uso del mar ha contribuido sustancialmente al desarrollo y progreso de las civilizaciones.

Cuando el hombre comenzó a utilizar los mares, ríos y lagos para trasladarse y obtener provecho de sus recursos vivos, se inició una nueva etapa en el desarrollo humano y sus civilizaciones. El empleo de los océanos y aguas continentales como medio de comunicación ha permitido el enriquecimiento de los pueblos que supieron hacer uso adecuado del mar, prosperidad que además impulsó el progreso de las artes y la ciencia; estos logros crearon la necesidad de desarrollar un poder que hizo posible sentar bases firmes de una in-

fluencia a grandes distancias, cuya realidad se mantiene hasta el presente y hace necesaria la determinación de normas que regulen el comportamiento para una convivencia civilizada, en paz y armonía.

Importancia de las comunicaciones marítimas y su impacto en el comercio mundial.

Las comunicaciones marítimas están estrechamente vinculadas al "comercio marítimo" y a la geografía económica y humana. Desde los albores de la civilización surge el comercio marítimo como aquella actividad a través del mar para intercambiar productos entre comunidades humanas con ánimo de lucro; actividades paralelas a otras dos a las que se dedicó el hombre desde que fue capaz de navegar: la pesca y la piratería, habiéndose eliminado hoy en día esta última actividad ilícita.

El comercio marítimo, con el transcurso de los siglos, ha demostrado su condicionamiento a un imperativo económico; estadísticamente, continúa siendo la más rentable de las actividades marítimas a nivel mundial, con rentas anuales por fletes en el orden de los *veinte mil millones de dólares* (1980) , le sigue la actividad pesquera y la explotación de petróleo, gas y minerales.

En América del Sur se localizan dos importante lugares estratégicos a nivel mundial: el Canal de Panamá y los pasos al sur del Cabo de Hornos; ambos controlan las comunicaciones marítimas entre el Atlántico y el Pacífico. La importancia estrátegica de una determinada área marítima está dada en términos del potencial que tenga para ser usado como vía de transporte, así como su maginitud y variabilidad de recursos naturales y la protección mediante el ejercicio del poder. Actualmente, las comunicaciones marítimas más importantes en el Pacífico se sitúan en el Noreste y el Oeste; entre California (EEUU), Japón, la República Popular China, Filipinas y el Estrcho de Singapur; y hacia el Sur, Australia y Nueva Zelandia, vía Hawai y Nueva Caledonia. Por el contrario, la ruta Australia-Nueva Zelandia-América del Sur es eventual y casi inexistente. La ruta más importante en el Continente Sudamericano es entre el Estrecho de Magallanes y Panamá, pasando a lo largo de los puertos ubicados en esta parte del Pacífico Sur, alejados del "gran arco de la cuenca" (China, Japón, EEUU).

Si bien es cierto que existen diversos convenios internacionales que regulan el transporte marítimo, es necesario fijar normas que en base a la costumbre nos permitan mantener dichos principios generales como orientaciones para el uso universal de los océanos.

Importancia de los recursos vivos y no vivos.

Los recursos naturales renovables.

Los recursos naturales están destinados a satisfacer la primera de las necesidades humanas fundamentales, que es la alimentación; de ahí la importancia de su uso racional mediante la aplicación de una normatividad adecuada a cada especie. El manejo de los recursos vivos y sus derivados a nivel industrial, representa un rubro importante en la economía de los países.

Los recursos no renovables del subsuelo marino vienen siendo utilizados, en la medida que la tecnología lo permi-

ta, solamente a lo largo del zócalo continental. La investigación científica da a conocer las bondades y aplicaciones de cada recurso, y la tecnología nos permite la extracción, transformación y utilización de los mismos. Los recursos no renovables representan una amplia gama de formas y estructuras de la materia y de la energía. En el medio marino y en el subsuelo se explotan, de manera muy reducida, las sales minerales e hidrocarburos; sin embargo, existen otras formas de recursos como la energía ondulatoria, las corrientes y el viento, que tienen, hacia el futuro, un vasto campo de aplicaciones.

En cuanto a recursos, en esta parte del Pacífico es reconocida su riqueza ictiológica y sus pesquerías, asi como las acumulaciones en los fondos marinos de "sulfatos polimetálicos" y "nódulos de manganeso".

Desarrollo de la investigación científica.

La investigación científica constituye la fuente de conocimiento que le permite al hombre obtener la información necesaria para comprender los mecanismos de la naturaleza y, eventualmente, dominarlos en su propio beneficio. A pesar que la naturaleza es muy compleja y sus mecanismos a veces difíciles de comprender, el hombre, gracias a su enorme curiosidad y a su capacidad para razonar, ha evolucionado en el transcurso de este siglo desarrollando teorías y tecnologías muy avanzadas que le han permitido desentrañar una gran cantidad de información que le permitirá utilizarla para su progreso. En muchos casos la evolución tecnológica desarrollada por el hombre, para ser aplicable a la investigación científica, ha sido mayor que su capacidad para asimilar la enorme información acumulada; ante este reto, el ser humano está forzando su imaginación en busca de la "inteligencia artificial", máquinas que le permitan "pensar" a la enorme velocidad con que las computadoras generan información.

Esta prodigiosa tecnología se ha aplicado al estudio del mar con sorprendentes resultados, en especial durante las últimas dos décadas. El desarrollo de la tecnología de imágenes por satélite nos ha permitido, por primera vez, "ver" al mar en su real dimensión y estudiar sus fenómenos desde el punto de vista global. A sus vez, el gran desarrollo de las computadoras nos permite hoy en día procesar el gran volumen de información que recolectan los satélites para estudiar los fenómenos marinos, modelarlos, y comprender su comportamiento.

El intercambio de experiencias y la regulación de la investigación científica que norma en términos generales la Convención del Mar es un gran paso para resguardar los intereses de los Estados ribereños que, como el Perú, ostentan una gran riqueza en su dominio marítimo.

El rol del medio ambiente marino.

A pesar que la capa del océano es apenas una película superficial sobre la gran masa del globo terráqueo, el mar juega un rol preponderante en la dinámica del clima de nuestro planeta, y gracias a ella existen sobre la tierra diversas formas de vida. La peculiar propiedad que tiene el agua de almacenar uan gran cantidad de energía en forma de calor, y su posterior liberación, constituye la causa principal del clima mo-

derado que permite la existencia de la vida sobre la tierra. Los océanos absorven más de la mitad de la radiación solar; parte de este calor se transfiere al interior de la columna de agua y parte escapa hacia la atmósfera, principalmente por evaporación. La evaporación a su vez, enfría las aguas superficiales, volviéndolas más densas, haciendo que se profundicen y desplacen aguas más cálidas a la superficie transferiendo calor a la atmósfera.

Un fenómeno similar de mezcla vertical, pero debido a la fuerza de los vientos, ocurre en la zonas costeras donde soplan los vientos alisios, como en el litoral peruano, y donde las aguas superficiales son desplazadas y reemplazadas, esta vez por aguas intermedias, mas frías y ricas en nutrientes, que refrescan la atmósfera. En el caso del Perú, este factor determina el clima fresco y templado de nuestro litoral. Al igual que este fenómeno, también las corrientes marinas juegan un rol importante en la distribución de la energía del sol, moderando el frío de las regioens polares y refrescando el de las regiones tropicales. Por este motivo, los océanos son llamados "la máquina reguladora del clima" de la tierra. Esta particularidad, ha permitido determinar que si no fuera por la capacidad de los óceanos, de almacenar y liberar calor, los continentes serían extremadamente cálidos durante el día y con temperaturas bajo cero durante todas las noches, lo cual no permitiría el desarrollo de la vida como lo conocemos hoy. Un fenómeno que ilustra de manera clara el rol del océano en el medio ambiente de nuestro planeta es el fenómeno "El Niño", un caso excepcional de interacción entre el océano y la atmósfera, que produce una alteración en todo el clima de la tierra.

CONSIDERACIONES SOBRE EL DOMINIO MARÍTIMO DEL PERÚ

Características del Mar Peruano.

El mar peruano es un ambiente natural como lo es nuestra Amazonía o el desierto costero. Sus caractereisticas están dadas por un conjunto de factores meteorológicos y oceanográficos que, a su vez, mediante el sistema de corrientes, determinan el clima fresco y templado del litoral peruano. El fenómeno metereológico más importante que caracteriza al Mar Peruano, es el anticiclón del Pacífico Sur, un centro de alta presión localizado frente a la costa central de Chile, el cual genera un sistema de vientos denominados alisios que llegan al litoral peruano desde el suroeste. Estos vientos contribuyen en el sistema de corrientes marinas superficiales conocida como "la Corriente Peruana" . Además, los vientos alisisos debido, entre otros, al efecto de Coriolis (deflección de los fluidos por la rotación de la tierra) producen en la zona litoral del Perú el fenómeno de afloramiento costero, mecanismo mediante el cual aguas templadas y ricas en nutrientes emergen (afloran) a la superficie, fertilizando el mar y templando el clima costero. Este sistema de corrientes baña el litoral del Perú desde Tacna hasta Piura (Punta Falsa), donde se desvían hacia el Oeste para conformar el sistema de corrientes ecuatoriales. Entre Piura y Tumbes, domina el frente ecuatorial, una zona de mezcla de aguas templadas de la corriente peruana y de aguas cálidas ecuatoriales que crean un

ambiente ecológico propio, diferente del templado que aparece en el litoral central y sur del Perú. Este sistema de corrientes que determinan un mar rico, cuyas aguas son de las más productivas del mundo, no es sin embargo muy estable. En ciertos períodos, debido principalmente al cambio en el régimen de los vientos, el sistema se altera profundamente, generando cambios importantes en el sistema de corrientes, y en la ecología. Esta alteración es llamada el fenómeno "El Niño", y se presenta en nuestro litoral en forma recurrente pero no cíclica, oscilando entre 4 y 10 años, cada manifestación. Se puede decir que el Mar Peruano constituye un ambiente natural dominado por el sistema de aguas templadas de la Corriente Peruana en la costa central y sur, y por el frente ecuatorial en la costa norte. Ambos sistemas de corrientes hacen de las aguas del litoral peruano uno de los sistemas ecológicos más diversificados y productivos de los océanos de la tierra.

Desarrollo de la jurisprudencia nacional.

El espacio denominado el "Mar de Grau" está normado por diversas disposiciones legales, las cuales regulan los intereses del Estado en base a lo que dispone la Constitución Política. A continuación se mencionan algunos dispositivos legales, desde la declaración de soberanía y jurisdicción sobre las 200 millas:

a) El Decreto Supremo Nro. 781 del 01 de agosto de 1947 declara la soberanía y jurisdicción nacional sobre el mar adyacente a las costas del territorio peruano hasta una distancia de 200 millas marinas, incluyendo la plataforma submarina o zócalo continental, para preservar, proteger, conservar y utilizar los recursos y riquezas naturales de toda clase que se encuentra en dicho mar.
b) Esta declaración "no afecta el derecho de libre navegación de naves de todas las naciones, conforme al Derecho Internacional ". En la Declaración de Santiago, del 18 de agosto de 1952, ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa Nro. 12.305, del 06 Mayo 1955, los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú proclaman, como norma de su política internacional marítima, la soberanía y jurisdicción hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas. Ello "no significa desconocimiento de las necesarias limitaciones al ejercicio de la soberanía y jurisdicción establecidas por el Derecho Internacional en favor del paso inocente e inofensivo, a través de la zona señalada, para las naves de todas las naciones".
c) La Ley de Aeronáutica Civil del Perú Nro. 15720, del 11 Noviembre de 1965, establece que "la República del Perú ejerce, soberanía exclusiva sobre el espacio aéreo que cubre su territorio y aguas jurisdiccionales comprendidas dentro de las 200 millas".
d) La Ley General de Aguas, Decreto Ley Nro. 17752, del 24 julio 1969, considera que las aguas (marítimas, terrestres y atmosféricas) pertenecen al Estado, siendo su dominio inalienable e imprescriptible, señalando en su artículo 4, inc. a), que las aguas del mar se extienden hasta las 200 millas.

e) Artículo 98 de la Constitución Política del Perú de 1979: " El dominio marítimo comprende el mar adyacente a sus costas, así como su lecho y subsuelo, hasta la distancia de doscientas millas marinas medidas desde las líneas de base que establece la ley. En su dominio marítimo el Perú ejerce soberanía y jurisdicción, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de acuerdo con la ley y los convenios internacionales ratificados por la República"

f) Decreto Legislativo Nro. 134, de fecha 12 de junio de 1981, que aprueba la Ley Orgánica del Ministerio de Marina. Artículo 54 correspondiente a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas. Ejercer policía marítima, fluvial y lacustre en el dominio marítimo hasta las doscientas millas, en ríos y lagos navegables, así como en los puertos y el litoral.

g) El Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 014-92-EM del 02 junio 1992, señala..."todo lo relativo al aprovechamiento de las sustancias minerales del suelo y del subsuelo del territorio nacional, así como del Dominio Marítimo".

h) Ley General de Pesca; Decreto Ley Nro. 25597 del 22 diciembre 1992. Establece en: Art 2do. " Son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiólogicos contenidos en las aguas jurisdiccionales..."; Art 7to.- "Las normas adoptadas por el estado para asegurar la conservación y racional explotación de los recursos hidrobiológicos en aguas jurisdiccionales, podrán aplicarse, más allá de las 200 millas marinas, a aquellos recursos multizonales que migran hacia aguas adyacentes o que proceden de éstas hacia el litoral por su asociación alimentaria con otros recursos marinos o por corresponder a hábitats de reproducción o crianza.

i) Constitución Política de 1993, Art. 54. "El territorio del Estado es inalienable e inviolable. Comprende el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo y el espacio aéreo que los cubre. El dominio marítimo del estado comprende el mar adyacente a sus costas, así como su lecho y subsuelo, hasta la distancia de doscientas millas marinas medidas desde las lineas de Base que establece la ley. En su dominio marítimo, el Estado ejerce soberanía y jurisdicción, sin prejuicio de las libertades de comunicación internacional, de acuerdo con la ley y con los Tratados ratificados por el Estado. El Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el espacio aereo que cubre su territorio y el mar adyacente hasta el límite de las doscientas millas, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de conformidad con la ley y con los Tratados ratificados por el Estado".

El Perú y su relación con el Mar.

Por su ubicación geográfica, el Perú es un país eminentemente marítimo, debido a las siguientes características:

- Dentro del globo terráqueo se encuentra ubicado en la región central y occidental de América del Sur.
- Es colindante y participa del mar, y está conformado por tres regionesw Costa, Sierra y Selva; las mismas que se vinculan por sus características acuáticas o marítimas y sirven de nexo con el resto del continente

en las cuatro direcciones cardinales Norte-Sur y Este-Oeste.
- Por su posición marítima en Sudamérica, es el acceso principal hacia la cuenca del Pacífico para los países del Atlántico Sur que no tienen ese acceso: Argentina, Brasil, Bolivia, Paraguay y Uruguay.
- Su geografía andino-amazónica hace que sus ríos interconecten las cuencas internacionales del Amazonas, el Orinoco y la del Plata, hacia el Atlántico; posibiltando su proyección de país biocéanico.
- Está ligado a la Antártida por la proyección de sus costas hacia el Sur y a la influencia de este Continente sobre la riqueza de nuestro mar y la particularidad del clima en el litoral.

ALCANCES DEL DERECHO DEL MAR

Desarrollo de la jurisprudencia.

Desde el siglo III AC se estableció un Código Marítimo, denominado la Ley del Mar de Rodas, el cual se aplicó en el Mediterráneo (Mare Nostrum). A inicios de la edad moderna, cuando comienzan a perfilarse los actuales estado-nación, estos comprendían dentro de su dominio al mar que circundaba sus costas. En 1609, Grotius, en su obra "Mare Liberum" expresa las justificaciones legales y éticas para la libertad del "alta mar". Selden, en 1635, en el "Mare Clausum", admite el principio de libre navegación y a la vez sustenta el derecho del Rey de Inglaterra de apropiarse de las aguas que rodeaban la Gran Bretaña. Recién a partir de 1702, Van Bynkershoek, en su libro "Dominio de los Mares", configura la noción de "Mar Territorial" a favor del estado costero, con una extensión similar al tiro del cañón de tres (3) millas, y la de "Alta Mar" como zona libre y de derecho común para la navegación. En 1782, Galiani precisa la amplitud de las aguas territoriales con la distancia de tres (3) millas; este principio se hizo universal en el siglo XIX, con ciertas diferenciaciones en algunas potencias marítimas que mediante la "política de los cañones", imponían su voluntad, bajo pretexto de cautelar la vida y los bienes de sus súbditos.

Desde la Liga de la Naciones hasta la Tercera Conferencia de la Onu sobre el derecho del Mar (1972-82).

El primer intento para codificar el Derecho del Mar, en el presente siglo, se realizó con los auspicios de la Liga de las Naciones, mediante un cómite de expertos que trataron los temas de: aguas territoriales, explotación de recursos marinos , piratería y status legal de barcos mercantes estatales, entre otros.

La Conferencia de la Haya, en 1930, consideró estos temas pero no pudo lograr un acuerdo sobre la anchura del mar territorial, pero sí logró un cómite que preparó artículos sobre el status legal del mar territorial y otros temas como el derecho del paso inocente.

Entre 1945 y 1947 varios países, como los Estados Unidos, México, Argentina, Chile y Perú, proclamaron soberanía y jurisdicción sobre toda la extensión del Zócalo Continental, así como las aguas epicontinentales que los cubren sobre las del mar adyacentes a ellas, en toda la extensión necesaria para la conservación y vigilancia de la riquezas allí contenidas.

Después de la formación de las Na-

ciones Unidas en 1945, la Asamblea General estableció una "Comisión para el Derecho Internacional" en la que el Derecho del Mar formó parte sustancial. Hacia 1956 se establecieron las bases de la Primera Conferencia sobre Derecho del Mar y en 1958 se llevó a cabo la Conferencia de Ginebra, donde se establecieron cuatro convenciones: Sobre el Mar Territorial; Sobre la Plataforma Continental; Sobre la Alta Mar y Sobre los Recursos Vivos de la Alta Mar. Esta Conferencia demostró un alto grado de concordancia en ciertos alcances, pero no llegó a ningún acuerdo en dos puntos importantes como fueron la anchura del Mar Territorial y los límites de pesca. En 1960 se convocó una Segunda Conferencia pero la propuesta para extender el mar territorial a seis millas, más seis millas de zona exclusiva de pesca, no logró una acuerdo definitivo. Entre 1960 y 1970 se produjeron cambios en el panorama internacional lo cual concitó un mayor interés sobre los espacios oceánicos.

En 1970, la Asmablea General de la ONU, tomando en cuenta que los problemas relativos a todas las partes del mar están estrechamente relacionados entre sí, consultó sobre la convivencia de convocar a una Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar, la cual realizó su primera sesión en 1973 y en 1982 adoptó la Convención de la Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Tercera Conferencia. La Convención de Jamaica o del Nuevo Derecho del Mar.

El trabajo de esta Convención se realizó en tres Cómites Principales:

Comité Nro. 1: Trató de la explotación minera en las profundidades y del régimen del área de patrimonio común de la humanidad, así como de la constitución de la autoridad para los lechos marinos.

Comité Nro. 2: Trató sobre el mar territorial, la zona contigua, estrechas, la zona económica exclusiva, archipiélagos, el régimen de las islas y la plataforma continental.

Comité Nro. 3: Trató de los asuntos relacionados con la preservación del medio ambiente marino y la investigación científica.

El nuevo Derecho del Mar, abierto a la firma en Diciembre de 1982, después de 10 años de arduas negociones, en las cuales el Perú tuvo una participación relevante, principalmente en cuanto a la extensión de la soberanía y jurisdicción hasta las doscientas millas, ha completado más de 130 ratificaciones y adhesiones y está en vigor desde noviembre de 1994.

La Convención establece un completo marco que reglamenta todos los espacios oceánicos. Su texto está dividido en 17 partes y nueve anexos, contiene disposiciones que rigen, entre otras cosas, los límites de la jurisdicción nacional, el acceso a los mares, la navegación, la protección y preservación del medio marino, la explotación y conservación de los recursos vivos, la investigación científica, la explotación minera de los fondos marinos y otros tipos de explotación de los recursos no vivos y la solución de controversias. Asimismo, se establecen nuevos órganos internacionales que desempeñarán funciones para la consecución de determinados objetivos.

El conjunto integrado de disposiciones que otorga el goce de derechos y beneficios, entraña igualmente el compromiso de cumplir determinados deberes

y obligaciones, orientados a establecer un orden global equitativo. La Convencion permite establecer un mar territorial cuya anchura no exceda de 12 millas marinas y reconoce el tradicional derecho de paso inocente por el mar territorial. Se indican los casos concretos en que el paso no es inocente. Permite establecer, además, fuera de las aguas territoriales, una zona contigua también de 12 millas donde el Estado ribereño podrá tomar la medidas de fiscalización necesarias para prevenir las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de imigración o sanitarios que se cometan en su territorio o en su mar territorial. Permite, además, una zona económica exclusiva que no exceda de 200 millas náuticas y una Pltaforma Continental que se extiende hasta el borde exterior del margen continental; sobre estos espacios, concede al Estado ribereño derechos de soberanía y jurisdicción para la explotación de estas zonas, particularmente en cuanto a los recursos naturales vivos y no vivos. Al mismo tiempo precisa sobre la zona económica exclusiva el acceso de los Estados vecinos sin litoral para la explotación de los recursos no explotados por el Estado ribereño, defendiendo la libertad de navegación en el Alta Mar. En todo caso se reconoce en esta última zona, los derecho de los demas Estados sin perjuicio de los derechos del Estado ribereno. Fuera de la zona económica exclusiva, las actividades que se realizan en la superficie y en la columna de agua se rigen por la disposiciones relativas a la alta mar. Los fondos marinos, en esta área, son declarados patrimonio comun de la humanidad, creándose un órgano encargado de administrar su exploración y explotación denominado la "Autoridad Internacional de los Fondos Marinos" , la cual a su vez contará con un brazo comercial. La convención obliga a las partes a resolver sus controversias por medio pacíficos y considerar diversos procedimientos optativos para que lo haga en caso de que aún con la mediación con un tercero no puedan llegar a un acuerdo.

El Perú, pese a haber desarrollado una activa participación durante la negociación y redacción de las disposiciones de la Convención, no ha firmado el texto y, debido al vencimiento de plazo establecido, la manera de formar parte del nuevo Derecho del Mar (1982) sería pr medio de la adhesión; situación que ha desatado una polémica que divide a la opnión pública en dos corrientes: "Zonistas" en favor de la Convención y " Territorialistas" en contra de aceptar básicamente los términos que debilitarían a juicio de estos, la soberanía y jurisdicción de las 200 millas de nuestro dominio marítimo.

Los países del Pacífico Sur Oriental.

Colombia, Ecuador, Perú y Chile, han participado en la Conferencia sobre el Derecho del Mar; Colombia y Chile suscribieron la convención el 10 de diciembre de 1982, Ecuador y Perú no la suscribieron aunque Perú votó a favor de la misma. En esta oportunidad Perú dejó constancia del conflicto existente entre algunos artículos de la Convención y la Constitución Política de 1979.

Consideraciones de Seguridad y Defensa Nacional.

La Convención sobre el Derecho del Mar es compatible con los intereses vi-

tales del país en lo relacionado a la explotación de recursos renovables y no renovables del Dominio Marítimo. En el aspecto de seguridad y defensa es importante anotar que la Constitución Política del Perú establece el principio de "libertades de comunicación internacional", sobre el Domino Marítimo, la declaración de Santiago, de 1952, consagra el regimen de " paso inocente" en la Zona Marítima de las 200 millas; además es importante observar que Chile ha instituido, mediante legislación interna, diferentes espacios oceánicos reconocidos por la Convención como: Mar Teritrial, Zona Contigua, Zona Económica Exclusiva y Plataforma Continetal. A fin de grantizar medidas de confianza que consoliden la seguridad entre los países del Pacífico Sur Oriental, sería conveniente alcanzar un acuerdo con los firmantes de la Declaración de Santiago para afirmar el concepto de "paso inocente" hasta las 200 millas entre ellos, como un acuerdo de aplicación regional para los países de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS).

CONCLUSIONES

- El Dominio Maritimo del Perú constituye un ambiente natural dominado por el sistema de aguas templadas de la Corriente Peruana en la costa central y sur, y por el frente ecuatorial en la costa norte. Ambos sitemas de corrientes hacen de las aguas del litoral peruano uno de los siguientes ecólogicos más diversificados y productivos de los óceanos de la tierra.
- La Convención establece un completo marco que reglamenta todos los espacios óceanicos y contiene disposiciones que rigen, entre otras cosas, límites de la jurisdicción nacional, el acceso a los mares, la navegación, la protección y preservación del medio marino, la explotación y conservación de los recursos vivos, la investigación científica, la explotación minera de los fondos marinos y otros tipos de explotación de los recursos no vivos y la solución de controversias.
- El Derecho Internacional, tal como lo expresa la Convención, reconoce que la extensión del " Mar Territorial" tiene una anchura máxima de doce (12) millas náuticas; asimismo, reconoce derechos de soberanía y jurisdicción sobre los recursos que se encuentran sobre la Zona Económica Exdusiva y la Plataforma Continental que se extiende hasta las doscientas (200) millas. Estos limitados alcances han sido el principal inconveniente para que el Perú, pese haber participado activamente en la elaboración del nuevo Derecho del Mar, se abstuviera de firmar la Convención de Jamaica en 1982. Existen en el Perú corrientes de opinión que consideran que el deminio marítimo tiene una conotación territorial de doscientas (200) millas náuticas.
- La Constitución Política del Perú de 1993, permite que la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982 pueda aplicarse sin contravenir su espiritú. La nueva Constitución Política acepta que la soberanía y jurisdicción sobre el mar adyacente y espacio aéreo en el dominio marítimo, se ejerce sin prejuicio de las libertades de comunicación internacional, de conformidad, con la ley y con los Tra-

tados ratificados por el Estado.

- La Convención sobre el Derecho del Mar reconoce que el Estado ribereño tiene distintos niveles de soberanía y jurisdicción sobre diferentes espacios oceánicos que van, en el caso del mar adyacente a sus costas, hasta las doscientas millas náuticas; y en el caso de la Plataforma Continental (lecho y subsuelo), hasta las 200 y/o 350 millas en función de su configuración geográfica. Estos diferentes espacios comprenden lo que el Perú denomina "Dominio Marítimo".
- El ejercicio de la soberanía y jurisdicción sobre los espacios oceánicos y sus recursos, tiene una connotación diferente a la que se aplica al territorio continental. La Convención sobre el Derecho del Mar reconoce una aplicación práctica de estos conceptos, los cuales se adecúan al accionar de las nuevas corrientes de integración internacional y resguardan íntegrantemente los verdaderos y prácticos intereses de la Nación.